CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 226 de 2026

CONTRATANTE:	**EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.**
CONTRATISTA:	**STEPHANIE GALVIS CAUSIL**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO**
VALOR:	**NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($9.900.000)**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P.,** Sociedad Anónima con Nit **No. 800063823-7**, debidamente constituida por escritura pública No. 826 del 26 de Abril de 1989 otorgada en la Notaría Primera de Armenia Q., inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de mayo de 1989 bajo el No. 6381, la cual cambio su denominación el día 21 de diciembre de 2015, en la Asamblea General de Accionistas de la entidad mediante sesión extraordinaria, la cual aprobó dicho cambio, por **Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.**, con la sigla **EPQ S.A. E.S.P.**, reforma que a su vez, también se halla inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Armenia. Representada Legalmente por el **FELIPE ANDRES GARCÍA PUERTA**, mayor y vecino de Armenia, Q, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.772.750 expedida en Armenia Q, obrando en nombre y representación de las **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P.,** en su condición de Gerente General (E), de conformidad con la resolución No. 0590 del 22 de septiembre de 2026 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO"**, legalmente facultado por el del artículo 56 Numeral 2 de los Estatutos de la Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., quién para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** y de la otra **STEPHANIE GALVIS CAUSIL,** identificada con identificado con la cedula de ciudadanía número 1.067.900.643 de Monteria y quién para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** previas éstas consideraciones: **A**). Que el artículo 56 numeral 2 de los estatutos de la Empresa, facultan al Gerente General para realizar la contratación que las necesidades del servicio de E.P.Q. S.A. E.S.P. requiera. **B).** Que el estudio en que se fundamenta la necesidad y conveniencia de la contratación fue elaborado y aprobado por la Subgerente de Comercialización de Servicios y Atención al Cliente DARNELLY TORO JIMENEZ, y el ingeniero JORGE ALEJANDRO QUINTERO ÁNGEL Subgerente de Planeación y Mejoramiento Institucional, el cual hace parte integral del presente contrato, así como, los demás soportes adjuntos al mismo, de donde se concluye la necesidad de contratar el acompañamiento de un profesional que apoye como geógrafa para el mantenimiento, actualización y gestión técnica de la información geográfica institucional, incluido el catastro de usuarios en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y gas, y de apoyo al componente de información geográfica (SIG) para la planeación. **C).** Que de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo 027 de 11 Abril de 2025, el cual modifica el artículo 6 numeral 1 literal o) del Acuerdo 002 de 2020 de Empresas Públicas del Quindío, se establece que se contratará directamente cuando el valor del contrato sea igual o inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se establece el procedimiento para la contratación respectiva. **D).** Que se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 260764 del 16 de septiembre de 2026, para celebrar el presente contrato de prestación de servicios Profesionales. **E**) Que consecuente con lo anterior, corresponde a la secretaria general una vez adelantada la etapa precontractual y de conformidad con los lineamientos Constitucionales, Legales y el Manual de Contratación, proyectar, elaborar y legalizar la Minuta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. Por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO GÉOGRAFA PARA EL MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y GESTIÓN TÉCNICA DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA INSTITUCIONAL, INCLUIDO EL CATASTRO DE USUARIOS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y GAS, Y DE APOYO AL COMPONENTE DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG) PARA LA PLANEACIÓN,**

EN LAS SUBGERENCIAS DE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS Y ATENCIÓN AL CLIENTE Y DE PLANEACIÓN Y MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL DE EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P". SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($9.900.000)** provenientes del rubro presupuestal 2.4.5.02.08.011 Honorarios, según certificado de disponibilidad presupuestal número 260764 del 16 de septiembre de 2026, **FORMA DE PAGO:** se cancelará el valor pactado mediante tres (03) pagos parciales c/u de 30 días calendario vencidos, por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MLC ($3.300.000),** previa presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades contractuales, soporte del pago al sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARL, y la respectiva acta de pago suscrita por el supervisor. **TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El tiempo de ejecución será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO,** contados a partir de la firma del acta de inicio por parte del supervisor designado por la Empresa, durante este tiempo el contratista deberá cumplir con las obligaciones adquiridas, y la vigencia del plazo de ejecución (que se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato) y cuatro (04) meses luego de ejecutado, para evaluar por parte de E.P.Q S.A. E.S.P. el cumplimiento contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado, imponer sanciones y liquidarlo. **CUARTA: CAUSALES DE CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Son los hechos que constituyen el incumplimiento de las obligaciones del contratista que se entienden pactadas por ser de la esencia del contrato, que afectan de manera grave y directa su ejecución, pudiendo conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización al contratista por parte EPQ S.A. E.S.P., quién se hará acreedor a las inhabilidades y sanciones previstas en la Ley 80 de 1993. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga: **1. Componente Comercial:** realizar el mantenimiento, actualización, control de calidad y depuración de la información geográfica y alfanumérica del catastro de usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y gas (incluida la identificación y depuración de duplicidad de puntos georreferenciados y la normalización de la base alfanumérica), así como la interrelación y publicación de las bases catastrales (R1-R2), registrales (VUR) y del sistema comercial de Empresas Públicas del Quindío, validando técnicamente la información recolectada en campo por el personal de apoyo a la georreferenciación. **2. Componente Comercial**: elaborar cruces mensuales de las bases de datos de deudores morosos y de usuarios ilegales o potenciales nuevos usuarios con la información georreferenciada, para priorizar y orientar las acciones de recuperación de cartera y de detección de conexiones fraudulentas que ejecuta en campo el personal de apoyo a la georreferenciación, coordinando y supervisando técnicamente dicha labor en los 10 municipios operados por Empresas Públicas del Quindío, y brindando apoyo en la proyección de respuestas a los requerimientos técnicos que en virtud de la necesidad del servicio le sean solicitados por la Subgerencia Comercial. **3. Componente de Planeación:** ejecutar el levantamiento y la actualización de información geográfica en campo (redes, infraestructura de servicios públicos, puntos de control y demás elementos que requiera la Subgerencia de Planeación), mediante herramientas SIG, aplicando protocolos de calidad, control de precisión y validación en gabinete. **4. Componente de Planeación:** organizar, depurar y estandarizar la información geográfica institucional, consolidando metadatos, verificando proyecciones y estructurando un repositorio geográfico institucional que permita su trazabilidad y actualización continua, así como configurar y mantener los servicios, dashboards y visores geográficos de la plataforma SIG que soportan la planeación territorial y la toma de decisiones de la Entidad. **5.** Las demás actividades que, en virtud de la necesidad del servicio, sean requeridas por el supervisor del contrato y/o las Subgerencias de Comercialización de Servicios y Atención al Cliente y de Planeación y Mejoramiento Institucional, y que estén relacionadas con el objeto contractual. **6.** Presentar los informes de las actividades y acciones realizadas en medio físico para el cumplimiento del objeto del contrato como requisito para que se proceda a los pagos mensuales por parte de la entidad, previa verificación del informe por parte del supervisor del contrato. **7.** Efectuar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral a que haya lugar durante el término de ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** 1). Pagar al CONTRATISTA oportunamente el precio

convenido, sin que este se modifique o sufra alteraciones durante la vigencia del Contrato. **2).** Realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del contrato por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. **3).** Cancelar al CONTRATISTA oportunamente el valor mensual convenido por sus servicios. **4).** Informar a la Secretaria General cualquier incumplimiento del objeto o las obligaciones por parte del contratista con el fin de tomar las medidas legales pertinentes. **PARAGRAFO: EL CONTRATANTE, NO** pagará intereses moratorios sobre las sumas adeudadas al **CONTRATISTA. SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en las causales que sobre inhabilidades consagra la Ley 80 de 1993 y demás concordantes en particular la Ley 1474 de 2011. **OCTAVA: EL CONTRATISTA** solo tendrá derecho a los emolumentos expresamente convenidos. En ningún caso podrá pactarse el pago de prestaciones sociales. **NOVENA: TERMINACIÒN.** Podrá darse por terminado el presente contrato en forma bilateral por mutuo acuerdo de las partes; en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, tal como lo establece la legislación contractual, cuando se haya reconvenido el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA por tres (3) veces por parte del supervisor del presente Contrato, si la **EMPRESA** lo considera pertinente podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral, previo soportes dados por el supervisor y debido proceso frente al contratista. **DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato será imputado al rubro presupuestal 2.4.5.02.03.011 Honorarios, según certificado de disponibilidad presupuestal número 260764 del 16 de septiembre de 2026. **DECIMA PRIMERA: CESION DEL CONTRATO.** El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por **EL CONTRATISTA** sin el consentimiento previo de la Empresa. **DECIMA SEGUNDA: MULTAS. E.P.Q S.A. (E.S.P.),** en caso de incumplimiento del CONTRATISTA, impondrá multa correspondiente al 10% del valor del contrato. **DECIMA TERCERA: SUPERVISION.** La supervisión será ejercida manera conjunta por **JHON FREDY MONTOYA OVALLE**, Jefe de Facturación y Cobro Persuasivo, en lo relacionado con el componente Comercial (catastro de usuarios), y por **STEVEN BLANDON ALZATE**, Jefe de la Oficina de Planeación Técnica y Ambiental, en lo relacionado con el componente de Planeación (Sistema de Información Geográfica - SIG), o quienes hagan sus veces, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento., el cual la ejercerá de conformidad con los Artículos 92, 93, 94 y 95 del Acuerdo de Junta Directiva 002 de 2020 "***POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A E.S.P***". **DÉCIMA CUARTA. LEGISLACION APLICABLE.** Al presente contrato se aplicarán las normas del derecho privado en general, el manual de contratación de la entidad y la ley 80 de 1993 solo en lo atinente a los principios y las cláusulas exorbitantes, y a la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos judiciales y extrajudiciales las partes acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Armenia Q. **DÉCIMA SEXTA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES**. La dirección donde recibirán notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, son las siguientes: **EL CONTRATANTE en la Calle 24 No. 14- 46, Armenia Quindío, y el CONTRATISTA.** Carrera 18N # 29 – 10 Torre 4 apto 102 Santa Catalina. **Parágrafo**: Cada parte se obliga a informar por escrito a la otra parte, sobre el cambio de lugar para recibir las notificaciones. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. ÉTICA, INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO. EL CONTRATISTA** declara conocer y se compromete a cumplir los principios de legalidad, transparencia, integridad, moralidad, buena fe, responsabilidad, imparcialidad y publicidad que rigen la contratación de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P., así como las normas vigentes en materia de prevención de la corrupción, conflictos de interés y cumplimiento normativo. En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a: 1. Ejecutar el contrato con observancia de la Constitución, la ley, el Manual de Contratación de EPQ S.A. E.S.P. y las demás disposiciones que resulten aplicables. 2. Abstenerse de ofrecer, prometer, entregar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, dádivas, beneficios, comisiones, pagos indebidos o cualquier otra ventaja destinada a influir en las decisiones relacionadas con el contrato. 3. Actuar con transparencia en todas las actuaciones derivadas de la ejecución contractual y suministrar información veraz, completa y oportuna cuando sea requerida por

la Empresa o por las autoridades competentes. 4. Informar oportunamente a EPQ S.A. E.S.P. cualquier situación que pueda generar conflicto de interés, fraude, corrupción, soborno, lavado de activos, financiación del terrorismo o cualquier otra conducta que afecte la transparencia o la legalidad de la ejecución contractual. 5. Permitir las actividades de seguimiento, supervisión, auditoría y control que adelanten EPQ S.A. E.S.P. y los organismos competentes, suministrando la información y documentación que sea requerida. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de los compromisos establecidos en la presente cláusula constituirá incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las medidas previstas en el contrato, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias, fiscales, civiles o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a no revelar la información confidencial de propiedad de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P., a la cual tenga acceso o conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito de la Entidad. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, la relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A. .E.S.P. **DÉCIMA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA**. Las Empresas Públicas del Quindío E.P.Q S.A. (E.S.P.), se rige en materia de contratación por el derecho privado y por el Acuerdo No. 002 de 2020, que le permite de manera discrecional exigir como garantía, póliza de cumplimiento o las que hayan lugar; basados en un análisis de riesgo de la actividad a contratar, se determina que esta no representa riesgo para la entidad, más aún cuando se le realiza el pago previa presentación de la cuenta de cobro e informe de actividades para poder verificar el cumplimiento del objeto contractual, razón por la cual para el contrato a celebrar NO se hará exigible la garantía. **VIGECIMA. PERFECCCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma SECOP II. Para a legalización del contrato se solicitará el correspondiente Registro Presupuestal por parte de la entidad contratante, además para la ejecución se requerirá de la existencia del Registro Presupuestal y a Suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO:** El contratista tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, para allegar todos los documentos exigidos a la Secretaria General de EPQ — S.A. E.S.P., vencido este término sin que se reúnan los requisitos. se entenderá que el contratista desistirá de la ejecución del contrato y la entidad podrá adjudicar el objeto nuevamente

NOTA: FIRMA ELECTRONICA: La plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Publica y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas en el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada de mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Proyecto y elaboro: Iván Dario Delgado.
Contratista S.

Reviso: John Alexander Morales Arenas
Secretario General